

CONTRATO NO.	114 DEL 19 DE MAYO DE 2023
	EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL S.A.S. NIT No. 900.826.776-7
REPRESENTANTE	YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ
OBJETO	C.C. NO. 74.281.600 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DILIGENCIAMIENTO, VALIDACION Y REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESPECIAL – IFE TRIMESTRAL Y ANUAL A TRAVÉS DEL APLICATIVO NIF XBRL ESTABLECIDO POR LA SSPD EN SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI.
VALOR	LA CUANTÍA ESTIMADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	LOS PAGOS DE ESTE CONTRATO SE HARÁN EN TRES PAGOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: UN (1ER) PRIMER PAGO EQUIVALENTE AL CUARENTA (40%) PORCIENTO A LA PRESENTACIÓN DE UN PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES, UN SEGUNDO (2DO) PAGO EQUIVALENTE AL CUARENTA (40%) PORCIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES Y UN TERCER (3ER) PAGO Y FINAL EQUIVALENTE AL VEINTE (20%) PORCIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES; LO ANTERIOR PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA O CUENTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DESIGNADO POR EMSERCOTA S.A. E.S.P. Y EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y ARL).
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO, Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4 - 35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA O DONDE, POR LA CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUIERA.

Entre los suscritos a saber el señor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.774 de Chía – Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT Página 1 de 8

Æ



No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.281.600 de Guateque - Boyacá, obrando en nombre y representación legal de EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL S.A.S., sociedad de derecho privada identificado con NIT 900.826.776-7, según todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio, documento adjunto al presente contrato y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) La Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades en los servicios públicos y privados, para racionalizar la económica con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la distribución equitativa de las oportunidades y el beneficio del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. b) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corresponde establece, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información -SUI, el cual se surte de la información provenientes de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a la vigilancia, inspección y control. c) El artículo 79 de la Ley 142 de 1994, señala como función de la Superservicios, la de establecer los sistemas uniformes de contabilidad que debe aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y monto de sus activos y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados. d) Mediante el Decreto 2483 de 2018 el Gobierno Nacional estableció criterios para que los prestadores de los servicios públicos preparen la información financiera y su clasificación en grupo de acuerdo a las características y adopto el marco técnico normativo para cada grupo. Entre tanto la Contaduría General de la Nación - CGN expidió la Resolución 414 de 2014, 533 de 2015 y 037 de 2017 por las cuales se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas y entidades de gobierno. e) A través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, el cual fue prorrogado en distintas oportunidades por causa de la pandemia derivada de la COVID 19, evidenciando que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre de la año, resulta inoportuna e insuficiencia para adoptar decisiones y garantizar las medidas necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios. f) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD mediante Resolución No. SSPD - 20201000055775 del 03 de diciembre de 2020, establece los requerimientos y plazos para el cargue de información Financiera Especial - IFE; siendo la información a reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL a través de los puntos de entrada

Página 2 de 8









correspondientes, sin que esto implique el no reporte de la información anual, q). De otra parte y mediante Resolución SSPD 20161300013475 del 16 de mayo de 2016, la misma entidad determinó que los prestadores de servicios público domiciliarios, deben reportar la información financiera anual a través del SUI atendiendo los plazos máximos establecidos por dicha entidad de acuerdo al último digito del ID del Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS. Es así que mediante Resolución SSPD 20231000215345 del 29 de marzo de 2023, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, estableció los plazos para el carque de información financiara anual con corte a 31 de diciembre de 2022; información que debe reportarse a través del aplicativo NIF XBRL establecido por la SSPD en el Sistema Único de Información - SUI. h) Por todo lo anterior es necesaria, oportuna, conveniente y pertinente la contratación de un servicio profesional que cuente con experiencia de por lo menos un (01) año, relacionada en el sector de servicios públicos, para desarrollar el objeto contractual que se describe en el presente estudio previo. "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DILIGENCIAMIENTO, VALIDACION Y REPORTE INFORMACIÓN FINANCIERA ESPECIAL – IFE TRIMESTRAL Y ANUAL A TRAVÉS DEL APLICATIVO NIF XBRL ESTABLECIDO POR LA SSPD EN SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - SUI." i) Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad No 2023000215 vigencia 2023 expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. j) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, k) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Articulo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. L) Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias y por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:- PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DILIGENCIAMIENTO, VALIDACION Y REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESPECIAL - IFE TRIMESTRAL Y ANUAL A TRAVÉS DEL APLICATIVO NIF XBRL ESTABLECIDO POR LA SSPD EN SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - SUI." PRODUCTOS REQUERIDOS. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: - Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: ESPECIFICAS: 1. Apoyo en el diligenciamiento de la información Financiera Anual de acuerdo a lo siguiente: 1.1 Información general sobre estados financieros.1.2. Estado de situación financiera (Periodo Actual y Periodo Anterior).1.3.

Página 3 de 8



Estado de resultados (Periodo Actual y Periodo Anterior). 1.4 Estado del resultado Integral, Componentes otro resultado integral, Antes de impuestos, individual.1.5. Estado de flujos de efectivo, método directo, individual (Periodo Actual y Periodo Anterior).1.6. Estado de cambios en el patrimonio (Periodo Actual y Periodo Anterior).1.7. Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonios.1.8. Notas - Lista de Notas.1.9. Notas - Información de la entidad y declaración de cumplimiento con el marco normativo.1.10. Notas - Impuestos a las ganancias. 1.11. Notas - Información a revelar sobre los responsables de la información financiera.1.12. FC01-1 - Gastos de servicios públicos - Acueducto.1.13. FC01-2 - Gastos de servicios públicos - Alcantarillado.1.14. FC01-3 - Gastos de servicios públicos -Aseo.1.15. FC01-7 - Gastos de servicios públicos - Total servicios públicos.1.16. FC02 -Complementario ingresos.1.18. FC03-1 - CXC - Acueducto (Detallado por estrato).1.19. FC03-2 - CXC - Alcantarillado (Detallado por estrato).1.20. FC03-3 - CXC - Aseo (Detallado por estrato).1.21. FC04 - Información Subsidios y Contribuciones.1.22. FC05 - Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar.1.23. FC08 - Conciliación de ingresos.1.24. FC15 -Información sobre el cálculo del IUS.2. Validación archivo y correcciones a través la herramienta XBRL.3. Reporte y certificación a través de la plataforma del SUI.4. Apoyo en el diligenciamiento de la información Financiera Especial - IFE Trimestre 4 de 2022, trimestre 1, 2 y 3 de 2023 de acuerdo a lo siguiente:4.1. Información a revelar sobre la Entidad Informante.4.2. Información adicional a revelar.4.3. Estado de situación financiera (Trimestre actual Vs comparado trimestre anterior).4.4. Estado de resultados (Trimestre actual Vs comparado el mismo trimestre del año anterior).4.5. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar.4.6. Cuentas comerciales por pagar, otras cuentas por pagar y otros pasivos.4.7. Información de ingresos y gastos de la entidad.5. Validación archivo y correcciones a través la herramienta XBRL para cada trimestre 6. Reporte y certificación a través de la plataforma del SUI para cada trimestre. OBLIGACIONES GENERALES: Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: A). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. B). Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. C). Informar oportunamente por escrito a la Empresa a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. D). Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado. E). Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Empresa se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. F). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el

Página 4 de 8









desarrollo del objeto del contrato. G). Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros. H). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la empresa y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. I). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato. J). Asistencia obligatoria una vez al mes un sábado para capacitaciones. K) Contar con sus propios equipos para el desarrollo de las funciones en cumplimiento del objeto contractual. L.) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. M). Las demás que se asignen por el Supervisor y sean inherentes al objeto contractual. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. -1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. CUARTA: VALOR. - LA CUANTÍA ESTIMADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO ES LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) M/CTE.QUINTA: FORMA DE PAGO. - Los pagos de este contrato se harán en tres pagos de acuerdo a lo siguiente: Un (1er) primer pago equivalente al cuarenta (40%) porciento a la presentación de un primer informe de actividades, un segundo (2do) pago equivalente al cuarenta (40%) porciento a la presentación del segundo informe de actividades y un tercer (3er) pago y final equivalente al veinte (20%) porciento a la presentación del informe final de actividades; lo anterior previa entrega de la factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, designado por EMSERCOTA S.A. E.S.P. y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO El plazo de ejecución se contará a partir del perfeccionamiento del mismo, y su vigencia será hasta el veinte (20) de noviembre de 2023. SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El gasto que ocasione el presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No 2023000215 expedido por la Profesional Universitario del Área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2023. OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRÁ derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. PARÁGRAFO: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. NOVENA: MULTAS. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente

Página **5** de **8**



contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. PARÁGRAFO. Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho <u>DECIMA SEGUNDA</u>. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EI CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA**. **SUPERVISIÓN**. La Supervisión será ejercida por el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 10. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral e informar de ello. 11. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 12. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de

Página 6 de 8









cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se paque dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. PARAGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos **DECIMA OCTAVA:** INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, Profesionales. mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que actuaciones del contratista. **DECIMA NOVENA:** causa las tengan PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, VIGESIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizara el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato, No requiere de constitución de garantía única a favor de EMSERCOTA S.A. E.S.P VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P. VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leves nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO. Para todos los efectos a que

Página 7 de 8



haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en Cota -Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN

YOVANIMONTENEGRO RAMIREZ Représentante Legal

EFICOREM S.A.S

CONTRATISTA

Proyectó: Edith Johanna Velásquez González-Profesional Jurid